

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO	8,00	Pesetas trimestre.
PROVINCIA	9,00	"
NÚMERO SUELTO	0,25	Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración: Palacio de la Diputación

FRANQUEO
CONCERTADOFRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. El REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14).

Comisaría general de Abastecimientos

El déficit de nuestra producción de carbón y la dificultad de importarlo en cantidad suficiente para atender íntegramente a las necesidades de nuestro consumo, obliga a adoptar disposiciones encaminadas a evitar los conflictos y perjuicios que pudieran resultar de la falta de combustible.

Al efecto, y sin perjuicio de las medidas de restricción que se adopten en aquellos servicios e industrias que se puedan limitar sin daño de la economía nacional; se hace preciso proceder a una ordenada distribución del carbón, con objeto de evitar perturbaciones y desigualdades.

El reparto de carbón se efectuará teniendo en cuenta, en primer término, la índole de los suministros, que se dividen en los siguientes grupos.

- Marina de Guerra y servicios del Estado.
- Ferrocarriles.
- Marina mercante.
- Fábricas de gas y electricidad.
- Industrias sujetas a tasa.
- Industrias libres.
- Consumo doméstico.

Los suministros correspondientes a los grupos designados con las letras A), B), C) y D), en atención al carácter público de algunos y al régimen especial de los demás, se efectuarán directamente por el Comité de distribución de carbones, que atribuirá a cada uno de ellos la cantidad de carbón nacional e importado que se estime procedente, teniendo en cuenta las disponibilidades y las necesidades de sus respectivos consumos.

En cuanto a los suministros de los grupos E), F) y G), deben quedar sujetos, por naturaleza, a las reglas especiales.

Las industrias libres o tasadas deben

efectuar sus pedidos de carbón al Comité de distribución, por medio de las Cámaras de Comercio e industria de las provincias respectivas. El consumo doméstico debe ser atendido por medio de las Juntas provinciales y locales de Subsistencias.

Pero así como en los suministros especiales está ya determinada la cantidad que a cada uno de ellos corresponde, conviene completar detalladamente la estadística que con este objeto formada, y que para algunas provincias sólo ha podido conseguirse hasta ahora con cifras globales, con objeto de efectuar eficazmente la distribución, y en caso necesario el prorrateo entre los diversos consumidores.

Al efecto, la Comisaría general de Abastecimientos, ha dispuesto lo siguiente:

Consumo industrial

1.º Dentro de un plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, todos los consumidores de carbón para usos industriales, estén ó no tasados, presentarán en las Cámaras de Industria ó de Comercio de sus provincias respectivas, declaraciones juradas que expresen:

- Las cantidades y clases de carbón que hayan consumido durante los años 1916 y 1917.
- Minas ó comerciantes que hayan efectuado el suministro, y contratos que tengan celebrados.
- Motores de gas del alumbrado y energía eléctrica o hidráulica de que dispongan.
- Cantidades de leñas consumidas durante los años 1916 y 1917.
- Cantidades y clases de carbón que mensualmente estime indispensable para su industria hasta primeros de Agosto de 1919.
- Reservas de combustibles con que cuenta al hacer esta declaración.
- Número de motores de vapor y fuerza en caballos que tengan en funcionamiento normal.
- Productos sujetos a tasa que fabrique.
- Cuántas observaciones y datos estimen pertinentes para determinar y justificar las necesidades de su consumo.

A estas declaraciones se acompañarán los comprobantes oportunos.

2.º Para centralizar y tramitar con arreglo a la presente disposición las declaraciones que se presenten, se constituirá en la capital de cada provincia un comité compuesto de dos industriales y de dos comerciantes designados por la Cámara de Comercio ó Industria respectiva, presidido por la persona que designe la Comisaría general de Abastecimientos. En Madrid y en Barcelona, donde existen

Cámaras de Industrias separadas de las de Comercio, los industriales serán nombrados por la primera, y los Comerciantes por la segunda.

3.º Teniendo en cuenta que las relaciones que formen las Cámaras han de servir para el prorrateo de las cantidades que a cada uno de los industriales correspondan en el contingente que a su respectiva provincia se asigne, los Comités mixtos previstos en el artículo precedente, expondrán públicamente e insertarán además en el *Boletín Oficial* la lista de las peticiones formuladas, para que dentro de un plazo de diez días, a contar desde la publicación, puedan los consumidores que pudieran resultar perjudicados en su participación por peticiones excesivas o declaraciones inexactas de los demás, exponer las observaciones y reclamaciones que estimen procedentes.

4.º Los Comités, en vista de las peticiones y reclamaciones contra ellas formuladas, propondrán la distribución de consumo en relaciones que elevarán a la Delegación Regia de Suministros Hulleros, dentro de los quince días siguientes a la espiración del término señalado para formular reclamaciones.

Las relaciones formadas por los Comités mixtos serán publicadas en los *Boletines* de las provincias respectivas, pudiendo los interesados recurrir contra dichas relaciones ante la Delegación Regia de Suministros Hulleros, dentro del plazo de ocho días, a constar desde su publicación.

5.º Una vez aprobadas o modificadas dichas relaciones provinciales de consumo, con arreglo a ellas se efectuará la distribución, y en su caso, el prorrateo del contingente de carbón que la Delegación Regia de Suministros Hulleros o Comité de distribución asigne a cada provincia.

6.º En el caso de haberse establecido en 1918 alguna nueva industria o haberse modificado desde dicha fecha las necesidades de combustibles de algunas de las existentes, se formulará por los interesados una petición especial, que será cursada en la misma forma y por los mismos trámites anteriormente establecidos.

7.º Antes del día 15 de cada mes, las Cámaras de Comercio e Industria enviarán a la Delegación Regia de Suministros Hulleros, nota de los carbones que los industriales de sus respectivas provincias deseen obtener durante el mes siguiente.

En caso de que el total de peticiones exceda del contingente atribuido a la provincia, se efectuará el prorrateo entre los consumidores con arreglo a las relaciones formadas a tenor de lo establecido en los artículos precedentes.

8.º La Delegación Regia de Suministros Hulleros ordenará a las cuencas productoras correspondientes, de acuerdo con lo ordenado en el Real decreto de 17 de abril de 1918, los suministros necesarios para atender a los pedidos que se formulen.

9.º Quedan excluidas del régimen de abastecimientos detallado en este capítulo, las industrias de gas y electricidad y las industrias militares y navales, las cuales serán servidas directamente por la Delegación Regia de Suministros Hulleros, de acuerdo con el Comité Central y sin intervención de las Cámaras de Comercio e Industria.

Consumo doméstico

10. Dentro de un plazo de quince días, a contar desde la publicación de estas disposiciones en la *Gaceta de Madrid*, todos los almacenistas y vendedores de carbones minerales al por mayor y menor, presentarán ante los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias, declaraciones juradas, en las que harán constar:

- Cantidad y clase de carbón mineral que hubieren vendido durante el año 1917.
- Procedencia de los mismos.
- Contratos de compra de carbones que tengan celebrados con las minas o con los grandes almacenistas.
- Existencias de carbón que tengan en almacenes al presentar estas declaraciones, con expresión de clases y procedencias.

11. Estas declaraciones serán expuestas al público durante un plazo de ocho días, y por otro plazo igual podrán ser objeto de reclamación por parte de los demás almacenistas y vendedores de carbón que pudieren resultar perjudicados en el reparto del carbón asignado a su localidad respectiva, por peticiones excesivas y declaraciones inexactas.

Las Juntas locales de Subsistencias podrán exigir justificantes de las reclamaciones presentadas y efectuar las comprobaciones que estimen oportunas dentro del plazo de quince días, a contar desde la espiración del de exposición al público, y dentro de los diez días siguientes de transcurrido dicho plazo de quince días, formarán las relaciones de consumo doméstico, que expondrán al público y remitirán por duplicado con las observaciones que crean oportunas, a las Juntas provinciales de Subsistencias, las cuales conservarán uno de dichos ejemplares y enviarán el otro a la Delegación Regia de Suministros Hulleros, informando sobre la justificación de los datos en ellas consignados y sobre las restricciones que deba hacerse en el consumo, teniendo en cuenta las disponibilidades en leña o en carbón vegetal para los usos domésticos en la región correspondiente, así como la utilización que en ella se haga del gas del alumbrado para cocina y calefacción.

Las relaciones formadas por las Juntas locales de Subsistencias podrán ser objeto de recursos ante las Juntas provinciales respectivas, dentro del plazo de cinco días, a contar desde el de exposición al público.

12. Fijada para cada provincia por el

Comité de distribución la cantidad de carbones de distintas clases que para uso doméstico pueda suministrarse, se dará la correspondiente orden de abastecimiento por la Delegación Regia de Suministros Hulleros, al Sindicato de la cuenca productora a que corresponda el servicio de la provincia respectiva, a fin de que se reparta entre las minas que proceda de dicha cuenca.

La Delegación comunicará a los Gobernadores el nombre de las minas que los respectivos Sindicatos hayan designado para estos abastecimientos, con objeto de que puedan estipularse con ellas por los almacenistas los correspondientes contratos, si ya no los hubiesen hecho.

13. A los Almacenistas al por menor o detallistas, sólo se les permitirá la venta de carbones para el consumo doméstico y la calefacción, excluyendo cuanto se refiera a usos industriales, y para ordenar eficazmente el reparto entre ellos, facilitando a la vez la formalización de los contratos con las minas abastecedoras, se agremiarán dichos almacenistas y si ya no lo estuvieran en una o varias asociaciones, según la importancia de cada población, y el Presidente ó Síndico de cada gremio será el responsable del pago de los carbones que a todo el gremio se entregue, así como del cumplimiento de las instrucciones que para la venta pública se establezca.

En las localidades que por su poca importancia solo cuenten con almacenes al por menor, se autorizará por los Alcaldes la venta a la pequeña industria, previa notificación a la Delegación Regia de Suministros Hulleros.

14. Los almacenistas y detallistas presentarán mensualmente a los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias, relación de las cantidades y clase de carbón que hubieran vendido, con expresión de los nombres de los compradores y de los precios. Dichas relaciones podrán ser objeto de cuantas comprobaciones estimen pertinentes las Juntas locales de Subsistencias, y serán expuestas al público para que puedan formularse las reclamaciones y denuncias oportunas.

Cuando en estas relaciones se advierta que un mismo consumidor se ha surtido durante el mes en dos o más almacenes distintos, excediendo la cifra normal de su consumo que conste en las relaciones de meses anteriores, sin que este aumento se halla debidamente justificado, se le advertirá por el Alcalde la necesidad de atenerse a aquella primera cifra, y de surtirle de un sólo almacén, que podrá elegir libremente, sin perjuicio de las sanciones procedente.

15. Los almacenistas y detallistas que infringieron lo dispuesto en esta orden, cometieren abusos en el peso o en el precio, presentaren declaraciones inexactas o incurrieren en otras extralimitaciones, podrán ser castigados por los Gobernadores civiles, previo informe de la Junta de Subsistencias, con el cierre de sus establecimientos, sin perjuicio de las sanciones procedentes, con arreglo a la ley de Subsistencias.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1918.— *Ventosa*.

Sr. Delegado Regio de Suministros Hulleros.

(Gaceta del día 7 de agosto de 1918.)

Gobierno Civil de la Provincia

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR

La excepcional importancia que entraña la disposición transcrita, me obliga a llamar la atención de los señores Alcaldes a fin de que

desde luego procedan a la reorganización de las Juntas locales de Subsistencias para cumplimentar cuanto en aquélla se previene, relativo a los carbones de uso doméstico, dando cuenta a esta Junta provincial de haberlo así verificado.

A la vez encarezco a los señores Presidentes de las Cámaras de Comercio de Oviedo y de Gijón comparezcan en este despacho oficial el día 23 de los corrientes, y hora de las dieciseis, acompañados de dos comerciantes y dos industriales que cada una de las respectivas entidades designe, con objeto de constituir el Comité a que se refiere el artículo 2.º de la disposición antedicha.

Oviedo, 13 de Agosto de 1916.

El Gobernador-Presidente,

BUENAVENTURA M.ª PLAJA.

R. al núm. 3.890

CAMINOS VECINALES

EDICTOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la vigente ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, y el séptimo del reglamento para su ejecución, se abre información por el plazo de quince días, para la declaración de utilidad pública que solicita el Ayuntamiento de Ponga, del camino siguiente:

De Ponga carretera provincial de Belleño a enlazar en Viego con el de Pomboyón por Vidoso, carretera de Sahagún a las Arriendas.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las entidades, Corporaciones ó personas que lo estimen conveniente, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo señalado de quince días, ante la Alcaldía de Ponga y este Gobierno civil.

Oviedo, 8 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

BUENAVENTURA M.ª PLAJA.

R. al núm. 3.842

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la vigente ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y el séptimo del Reglamento para su ejecución, se abre información por el plazo de quince días para la declaración de utilidad pública que solicita el Ayuntamiento de Ribera de Arriba, de los caminos siguientes:

1.º De la estación del ferrocarril Vasco-Asturiano, en Soto de Ribera, pasando por los caseríos en El Carmen, La Rosa y Casa Nueva, a terminar en Palomar.

2.º De las Segadas, carretera de Oviedo a Barco de Soto, pasando por los pueblos de Ferreros y La Cárcaba, a terminar en el de Bueno.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las entidades, Corporaciones ó personas que lo estimen conveniente puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo señalado de

quince días, ante la Alcaldía de Ribera de Arriba y este Gobierno civil.

Oviedo, 8 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

BUENAVENTURA M.ª PLAJA.

R. al núm. 3.843

PESAS Y MEDIDAS

DEMARCACIÓN DE GIJÓN

Circular

En virtud de las facultades que me confiere el Reglamento de Pesas y Medidas de 4 de Mayo de 1917, he acordado que las operaciones de comprobación y contrastación periódica anual se practiquen en los Ayuntamientos pertenecientes a los partidos judiciales de Luarca y Castropol los días que se señalan:

Luarca, los días 5, 6 y 7 de Septiembre próximo.

Navia, los días 9 y 10 de idem.

Castropol, los días 11 y 12 de idem.

Vegadeo, los días 13 y 14 de idem.

San Tirso de Abres, el día 16 de idem.

Taramundi, el día 17 de idem.

Santa Eulalia de Oscos, el día 18 de idem.

Villanueva de Oscos, el día 19 de idem.

San Martín de Oscos, el día 20 de idem.

Grandas de Salime, el día 21 de idem.

Pesoz, el día 23 de idem.

Illano, el día 24 de idem.

Boal, el día 25 de idem.

Villayón, el día 26 de idem.

Coaña, el día 27 de idem.

El Franco, el día 28 de idem.

Tapia, el día 30 de idem.

Para que no puedan alegar ignorancia de las responsabilidades en que incurren los contraventores, los Sres. Alcaldes darán la máxima publicidad a esta circular para que llegue a conocimiento de sus administrados y hacerles saber la obligación de tener y usar exclusivamente los útiles de pesar y medir del sistema métrico decimal, necesarios para sus tráficcos, debidamente contrastados, y que cuantos usen sin este requisito serán decomisados y entregados sus poseedores a los Tribunales competentes para exigirles el tanto de culpa debido, dado que su uso puede dar lugar a que se defrauden los intereses del público.

Siendo las autoridades locales las encargadas de la vigilancia constante de este servicio, a ellas haré responsables de cuantas infracciones se cometan en sus términos municipales y les exigiré su cumplimiento por todos los medios que me concede el artículo 148 y concordantes de la Ley municipal.

Los Ingenieros Fieles contrastes, como inspectores de este servicio, me darán cuenta de todas las deficiencias, que tanto ellos como sus ayudantes encuentren en las visitas reglamentarias y en cuantas consideren oportunas, para imponer mi autoridad con todo rigor en aquellos casos en que hubiera lugar.

Oviedo, 8 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

BUENAVENTURA M.ª PLAJA.

R. al núm. 3.845

MINAS

D. Buenaventura M.ª Plaja, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Sotero Pérez García, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de trescientas doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Aumento a Carabal», sita en los parajes llamados Carabal y otros, parroquias de Estacas y Agüera, concejo de Miranda.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que señala el registro «Carabal», o sea el centro de la cabaña Carabal, propiedad de Juan de Tomás, vecino de Babona y a partir de él se medirán 200 metros al E. 15º S. para la estaca auxiliar de auxiliar a primera N. 15º E. 1.200 metros.

De primera a segunda al E. 15º S. 600 metros; de segunda a tercera S. 15º O. 1.200; de tercera a cuarta O. 15º N. 200; de cuarta a quinta S. 15º O. 500; de quinta a sexta O. 15º N. 200; de sexta a séptima S. 15º O. 500; de séptima a octava O. 15º N. 100; de octava a novena S. 15º O. 400; de novena a décima O. 15º N. 200; de décima a 11 S. 15º O. 500; de 11 a 12 O. 15º N. 100; de 12 a 13 S. 15º O. 500; de 13 a 14 O. 15º N. 100; de 14 a 15 S. 15º O. 900; de 15 a 16 O. 15º N. 400; de 16 a 17 S. 15º O. 300; de 17 a 18 O. 15º N. 600; de 18 a 19 S. 15º O. 300; de 19 a 20 O. 15º N. 500; de 20 a 21 S. 15º O. 300; de 21 a 22 O. 15º N. 500; de 22 a 23 S. 15º O. 200; de 23 a 24 O. 15º N. 500; de 24 a 25 N. 15º E. 600; de 25 a 26 E. 15º S. 600; de 26 a 27 N. 15º E. 200; de 27 a 28 E. 15º S. 500; de 28 a 29 N. 15º E. 200; de 29 a 30 E. 15º S. 500; de 30 a 31 N. 15º E. 300; de 31 a 32 E. 15º S. 500; de 32 a 33 N. 15º E. 700; de 33 a 34 E. 15º S. 100; de 34 a 35 N. 15º E. 500; de 35 a 36 E. 15º S. 100; de 36 a 37 N. 15º E. 500; de 37 a 38 E. 15º S. 200; de 38 a 39 N. 15º E. 400; de 39 a 40 E. 15º S. 100; de 40 a 41 N. 15º E. 500; de 41 a 42 E. 15º S. 200; de 42 a auxiliar N. 15º E. 500, quedando cerrado el perímetro de las trescientas doce hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al N. magnético, dándole la misma declinación de la citada Carabal, para que las líneas desde las estacas 25 a 42 a punto de partida a primera de esta solicitud intesten con las líneas desde la estaca 21 a 38 a punto de partida, de partida y a primera del registro «Carabal».

Fué admitido este Registro con el número 21.267.

R. al núm. 3.869

Que D. Ruperto Menéndez Prendes, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de sesenta y ocho hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Bustariega», sita en Bustariega, parroquia de Claviella, concejo de Somiedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina N. E. de la cabaña Lacacen, propiedad de Leonardo Calzón, situada en el paraje del mismo nombre, desde dicho punto de partida a la primera estaca y en dirección E. se medirán 600 metros.

De primera a segunda dirección N. 400 metros; de segunda a tercera O. 1.000; de tercera a cuarta S. 100; de cuarta a quinta O. 700; de quinta a sexta S. 400; de sexta a séptima E. 700; de séptima a octava N. 100; de octava a punto de partida E. 400, quedando cerrado el perímetro de las sesenta y ocho hectáreas solicitadas.

Fué admitido este Registro con el número 21.270.

R. al núm. 3.852

Que D. Abel García del Valle y Fernández, vecino de Cangas de Tineo, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de carbón antracitoso que se conocerá con el nombre de «Constantina», sita en Fonceda y Villanueva del Acebo, concejo de Cangas de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el punto más elevado del peñasco conocido por «Peña Furada» sito en las lindes de los términos de los mencionados pueblos, que desde el punto de partida se medirán 200 metros en dirección N. E. y se colocará la primera estaca.

De primera a segunda dirección S. E. 150 metros; de segunda a tercera S. O. 600; de tercera a cuarta N. O. 500; de cuarta a quinta N. E. 600; de quinta a primera S. E. 350, quedando cerrado el perímetro de las treinta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al N. magnético. Fué admitido este Registro con el número 21.273.

R. al núm. 3.854

Que D. Juan Olariz y Vega, vecino de Burguete (Navarra), ha presentado solicitud del registro de catorce hectáreas de la mina de manganeso que se conocerá con el nombre de «Diligencia», sita en las parroquias de Abándames y Alevia, concejo de Peñamellera Baja.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el punto de partida de la mina «Luna» (número 18.078); desde él se medirán en dirección O. 9° 18' 300 metros colocándose la primera estaca sobre la primera de la mina «Luna».

De primera a segunda dirección O. 9° 18' 500 metros; de segunda a tercera S. 9° 18' 200; de tercera a cuarta O. 9° 18' 300; de cuarta a quinta N. 9° 18' 300; de quinta a sexta E. 9° 18' 800; de sexta a S. 9° 18' 100, quedando cerrado el perímetro de las catorce hectáreas solicitadas.

Fué admitido este Registro con el número 21.274.

R. al núm. 3.855

Que D. Luis F. Recalde, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de catorce hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Rosina 2.ª», sita en Pedroso y otros, parroquia de Ujo y Valdecuma, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón 8.º de la mina «Bernardita» (número 18.465). Desde él se medirán al E. 5º S. 100 metros para colocar la primera estaca.

De primera a segunda dirección S. 5º O. 200 metros; de segunda a tercera E. 5º S. 100; de tercera a cuarta S. 5º O. 500; de cuarta a quinta O. 5º N. 300; de quinta a sexta N. 5º E. 200; de sexta a séptima E. 5º S. 100; de séptima a punto de partida N. 5º E. 500, quedando cerrado el perímetro de las catorce hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al N. verdadero. Fué admitido este registro con el número 21.277.

R. al núm. 3.858

Que D. José Antonio Miranda, vecino de Villarigán, ha presentado solicitud del registro de diez y seis hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «Pilar», sita en Villarigán, paraje llamado Zarredo, parroquia de Escoredo, concejo de Pravia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la finca de labradío llamada Carbayal, desde el cual y en dirección N. se medirán 200 metros colocando la primera estaca.

De primera a segunda dirección E. 200 metros; de segunda a tercera S. 400; de tercera a cuarta O. 400; de cuarta a quinta N. 400; de quinta a primera E. 200, quedando cerrado el perímetro de las diez y seis hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al N. verdadero.

Fué admitido este Registro con el número 21.278.

R. al núm. 3.857

Que D. Amador Noriega Gómez, vecino de Onís, ha presentado solicitud del registro de treinta y dos hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Provincia», sita en el paraje llamado el Collado parroquia de Meré concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa cuadra propiedad de D. Benigno Corao, sita en el expresado paraje y desde él se medirán en dirección N. E. 400 metros, fijando la primera estaca.

De primera a segunda dirección N. O. 400 metros; de segunda a tercera S. O. 800; de tercera a cuarta S. E. 400; de cuarta a punto de partida N. E. 400, quedando cerrado el perímetro de las treinta y dos hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al N. magnético.

Fué admitido este Registro con el número 21.279.

R. al núm. 3.856

Que D. Benito de la Torre Alonso, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de trescientas hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Recompensa», sita en Caldeviella de Rengos, parroquia de Posada, concejo de Cangas de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la intersección del camino de los Cartabacos, con el arroyo o reguera de la pradera de la Trapa. Desde dicho punto de partida se medirán 100 metros al O. y se colocará la primer estaca.

De primera a segunda dirección N. 2.000 metros; de segunda a tercera E. 1.000; de tercera a cuarta S. 3.000; de cuarta a quinta O. 1.000; de quinta a primera N. 1.000, quedando cerrado el perímetro de las trescientas hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al N. magnético.

Fué admitido este Registro con el número 21.280.

R. al núm. 3.859

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 3 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

Buenaventura M.ª Plaja

Comisión Mixta de Reclutamiento de Oviedo

REEMPLAZOS.—ANUNCIO

Conforme dispone el art. 280 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se hace saber por medio del presente anuncio, que esta Comisión Mixta de Reclutamiento celebrará sesión el día treinta del actual y hora de las diez de la mañana, para el examen y concesión de prórrogas de incorporación a filas, y resolución de los demás asuntos pendientes de acuerdo de la misma.

Oviedo, 9 de Agosto de 1918.—El Gobernador-Presidente, Buenaventura María Plaja.—El Secretario accidental, Pedro Mantilla Marín.

—R. al núm. 3.871

Juntas Municipales del Censo Electoral

DE GIJÓN

En la sesión celebrada por esta Junta, en el día de hoy, han sido designados para Colegios electorales, en las elecciones que puedan tener efecto durante el año, en este término municipal, los lo-

cales que se relacionan a continuación:

Primer distrito.—Consistoriales

Primera sección.—Local que ocupa la Inspección de Sanidad, al lado de la Pescadería, calle de San Lorenzo.

Segunda sección.—Local-escuela de Santa Doradía, segunda puerta, calle de V. Innerarity.

Tercera sección.—Casa-escuela pública de La Pedrera.

Segundo distrito.—Cimadevilla

Primera sección.—Escuela pública de Cimadevilla, casa llamada de Nava.

Segunda sección.—Local que ocupa la Comisaría del Puerto, edificio de la Junta de Obras, muelle de Liquerica.

Tercera sección.—Casa-escuela de Caldones.

Tercer distrito.—Teatro

Primera sección.—Vestibulo de la Escuela Superior de Comercio, calle de Begoña.

Segunda sección.—Vestibulo del Instituto de Jovellanos, calle del mismo nombre.

Tercera sección.—Casa-escuela de Cabueñes.

Cuarto distrito.—Escuelas

Primera sección.—Casa-escuela municipal de niños, calle de Cabrales.

Segunda sección.—Local-escuela de la casa número 9 de la calle de Concepción Arenal.

Tercera sección.—Casa-escuela pública de niños de Llano.

Cuarta sección.—Casa-escuela pública de Ceares.

Quinta sección.—Kiosco-fielato de la subida a Ceares, calle de León XIII.

Quinto distrito.—Ezcurdia

Primera sección.—Local-escuela del Arenal, en los Campos Eliseos, carretera de Villaviciosa.

Segunda sección.—Local de planta baja de la casa número 36 de la calle del Gas.

Tercera sección.—Local de planta baja de la casa número 27 de la calle de Ezcurdia.

Cuarta sección.—Casa-escuela de la parroquia de Jove.

Quinta sección.—Casa-escuela de la parroquia de Porceyo.

Sexto distrito.—Carmen

Primera sección.—Local de planta baja de la casa número 31 de la calle del Carmen.

Segunda sección.—Casilla-kiosco del Fielato de la Rueda, en la calle del Marqués de San Esteban.

Tercera sección.—Casa-escuela de la parroquia de Tremañes.

Séptimo distrito.—Humedal

Primera sección.—Casilla-kiosco que fué Fielato del Infante, carretera de Oviedo.

Segunda sección.—Local-escuela de niñas del Carmen, casa número 30, calle de la Libertad, piso principal.

Tercera sección.—Casa-escuela de la parroquia de Cenero.

Cuarta sección.—Casa-escuela de la parroquia de Serín.

Lo que se hace público, en

cumplimiento del artículo 22 de la Ley Electoral vigente.

Gijón, 7 de Agosto de 1918.—El vice-presidente de la Junta, en funciones presidente, Fermín Fernández.

R. al núm. 3.871

DE TEVERGA

D. José Higarza Alvarez, presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Teverga.

Hago saber: Que la expresada Junta ha acordado designar, para que en ellos tengan lugar las elecciones que ocurran en este término, los locales siguientes:

Distrito primero

Sección única.—El local-escuela de niños de San Salvador.

Distrito segundo

Sección primera.—El local-escuela de niños de La Capital.

Sección segunda.—El local-escuela de niños de Santianes.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de los electores y del público en general.

Teverga, 9 de Agosto de 1918.—José Higarza.

R. al núm. 3.837

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Morcín

MES DE JUNIO DE 1918

DISTRIBUCIÓN mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes.

	Ptas.	Cts.
Gastos del Ayuntamiento	1.220,35	
Policía de seguridad		
Policía urbana y rural	120,00	
Instrucción pública		
Beneficencia	23,00	
Obras públicas		
Corrección pública		
Montes		
Cargas	2.766,92	
Obras de nueva construcción		
Imprevistos	5,13	
Resultas		
Devoluciones		
Varios		
TOTAL	4.137,42	

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Morcín, 30 de Junio de 1918.—El Secretario Contador, Paulino Alvarez.—V.º B.º—El Alcalde, José Rodríguez.

R. al núm. 3.808

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Eduardo Sánchez Linares, Juez de primera instancia de este Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de testamen-

taria de los cónyuges D. Felipe Fernández Alvarez y D.ª Gaspara Alvarez Flórez, promovido por D.ª Servanda Fernández Alvarez, representada por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal.

Convocados á junta los interesados, nombraron, como único contador para practicar las operaciones divisorias del caudal, al Abogado de este Colegio D. Gerardo Alvarez Uria, el cual por medio del expresado Procurador las presentó en este Juzgado, y en su virtud, por providencia del día de hoy se acordó poner de manifiesto en la Secretaria las mencionadas operaciones partitivas, por término de ocho días, haciéndolo saber á los interesados, según previene el artículo 1.079 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y figurando entre los herederos de D. Benjamin Fernández Alvarez; ausente en ignorado paradero, á fin de que llegue á su conocimiento y le sirva de notificación en forma, la providencia citada, que á su vez, y por tal ausencia, se notifica al Ministerio Fiscal, que representa en los autos al D. Benjamin, expido el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Oviedo, a treinta y uno de Julio de mil novecientos dieciocho.—Eduardo Sánchez Linares.—El Secretario judicial P. H., Primo Fernández.

R. al núm. 3.858

PERDIDAS y HALLAZGOS DE GANADOS

TAPIA DE CASARIEGO

Según me comunica el Alcalde de barrio de Veguina, se hallan depositadas en casa de D. Antonio Méndez Bedía, vecino de Acevedo, dos yeguas, cuya procedencia se ignora, que fueron halladas en aquellas inmediaciones el día 1.º del corriente mes en una finca labrada de maíz donde causaron bastantes daños.

Dichos animales son de las señas siguientes:

Una de color castaño, alzada seis cuartas próximamente, calzada de la mano derecha, estrellada, de cuatro años de edad.

La otra es de color tordo, de cinco cuartas de alzada, poco más o menos y de quince meses de edad.

Caso de no presentarse el dueño o dueños a recoger dichas reses, se venderán en pública subasta la cual habrá de celebrarse en esta Casa Ayuntamiento el día 20 del actual, por pujas a la llana.

Tapia 5 de Agosto de 1918.

El Alcalde, José Fernández.

R. al núm. 3.838-1

SALAS

En un cierre sito en términos de Acebal, llamado Borracán y propiedad de don Francisco García Fernandez, vecino de dicho pueblo, fueron hallados el día 17 del actual, a las dos de la tarde, los potros siguientes:

Uno castaño, alzada seis cuartas, cola recortada, crin larga, desherrado, de dos años.

Otro rojo, igual alzada que el anterior, cola y crin largas, de dos años, también desherrado.

Otro ruano, de la misma alzada y edad que los anteriores, calzado de las cuatro patas y desherrado.

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona se creyese con derecho a la propiedad de dichos potros pueda reclamar la entrega de los mismos, previo el pago de los gastos que ocasionen.

Salas 18 de Julio de 1918.—El Alcalde, José Llana Valdés.

R. al núm. 3.448-2

TINEO

El día 28 de Julio último desapareció del pueblo de Espinaredo, en este concejo de Tineo, una vaca de seis a ocho años de edad, seca, astas abiertas, color amarillo, con dos costillas más cortas que las demás y tiene bramido ronco, además tiene dos obanillos pequeños en el lado izquierdo del cuello.

Si alguna persona tuviera indicio ó conocimiento del lugar donde pudiera hallarse la referida vaca, se le ruega que avise al dueño de la misma, D. José Garrido, vecino del citado pueblo.

Tineo, 8 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Del monte denominado La Casilla, de este término municipal, desapareció del 10 al 15 de Abril último, un caballo de la propiedad de D. Francisco Fernandez Cambor, vecino del Carbo, en este concejo, cuyas señas son las siguientes:

Color canelo o bayo, edad cinco años, alzada unas seis y media cuartas, cola larga y negra como también la crin, con una estrella en la frente, en raya, tiene una pequeña cicatriz en una de las extremidades posteriores, y su valor es de unas 500 a 600 pesetas próximamente.

Se ruega a las Autoridades y personas que sepan su paradero lo comuniquen a esta Alcaldía ó al dueño del animal.

San Martín del Rey Aurelio, 19 de Junio de 1918.—El Alcalde, Máximo Fernandez Cocañin.

R. al núm. 2.892-2

PILOÑA

De los montes de Beloncio, en este concejo, se extravió una novilla como de tres a cuatro años de edad, color rojo claro, levantada de asta y estrecha de atrás, con un cencerro al cuello, propiedad de Andrés Cueto, vecino de Cuerras de Maza.

Se ruega a la persona que tenga conocimiento de dicha res, lo comunique a esta Alcaldía, abonándose todos los gastos y daños causados.

Oviedo 5 de Agosto de 1918.—El Alcalde, José M.ª Martínez y Noriega.

R. al núm. 3.834-1

BIMENES

Del monte del Solano, en el concejo de Nava, ha desaparecido una yegua, con su cria milar de unos tres meses de edad, de la propiedad de D. Bernardo Artos Nava, vecino del Escobal, en este concejo, de las señas siguientes:

Edad nueve años, alzada seis cuartas y media, color castaño, con una estrella en la frente, clin

y cola largo, desherrada de las cuatro patas, tiene una C. marcada a fuego en el ancla derecha.

Lo que se anuncia al público para que el que sepa su paradero o la haya recogido, la entregue a su dueño quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Bimenes 30 de Julio de 1918.—El Alcalde, Lázaro Montes.

R. al núm. 3.872-1

VALLE BAJO DE PEÑAMELLERA

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Hontamió, se encuentra depositada una vaca de dueño desconocido, hallada causando daños en la pradería de Argüenzo. Sus señas son: edad ocho años, color rojo, asta abierta con falta de la mitad de la derecha y lleva un campano colgado al cuello.

Se anuncia para que en término de quince días contados desde el que siga a la publicación de este anuncio, sea recogido dicho animal, previo pago de daños y gastos, pues de lo contrario se procederá a su enajenación en pública subasta.

Panes, 6 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Bernardino Suárez.

R. al núm. 3.827-1

ANUNCIOS NO OFICIALES

LECHERA DE CANCIENES

Convocatoria.

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar á Junta general ordinaria de accionistas para el día 27 del actual, en el domicilio de D. José Manuel Pedregal, de Avilés, á las once de la mañana.

Cancienes, 12 de Agosto de 1918.—El Gerente, José García Menéndez. 3-1

SOCIEDAD ANÓNIMA

«HULLERA ASTURIANA»

Esta Sociedad pone en conocimiento de sus accionistas que ha acordado repartir 125 pesetas por acción libre de todo impuesto, en concepto de dividendo por los beneficios obtenidos durante el ejercicio 1917-18, y el cual se hará efectivo en las oficinas de la misma del 15 al 20 del corriente.

Oviedo, 12 de Agosto de 1918.—El Presidente, Martín G. del Valle.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado decretar un dividendo pasivo del 15 por 100 del valor nominal de sus acciones, y el cual se hará efectivo en las oficinas de la misma del 15 al 20 del corriente.

Oviedo, 12 de Agosto de 1918.—El Presidente, Martín G. del Valle.

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo